

PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO ___/2023, DE ___ DE _____, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO VALENCIANO DE INICIATIVAS DE CAMBIO CLIMÁTICO

PREÁMBULO

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, así como la Declaración de Emergencia Climática aprobada por el Consell el 6 de setiembre de 2019, define un marco para garantizar una transición ordenada de nuestra economía hacia una economía baja en carbono, competitiva, innovadora, eficiente en el uso de recursos y resiliente al clima, en consonancia con lo adoptado en el Acuerdo de París y en el Pacto Verde Europeo.

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, de cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados, establece para las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente la actividad en la Comunitat Valenciana y que no estén sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero la obligación de reducir progresivamente sus emisiones, que se concretan en el artículo 28.4 de la Ley 6/2022, y cuyo cumplimiento debe acreditarse mediante el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático, en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha Ley, y cuyo funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción, debe fijarse por Decreto del Consell, de acuerdo con la legislación procedimental administrativa común de las administraciones públicas aplicable en los registros administrativos. Este decreto, por tanto, regula el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático, a fin de movilizar a los agentes públicos y privados en la asunción de compromisos en la reducción de emisiones, adaptación al cambio climático, de absorción y de compensación. El Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático establece determinadas obligaciones para las organizaciones, entidades y empresas que desarrollen total o parcialmente una actividad económica en la Comunitat Valenciana, consistentes en calcular, registrar y reducir las emisiones de carbono. Se establece que este registro sea compatible con el correspondiente Registro estatal regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono lo cual permite unificar bases de datos y establece una vía de transmisión de información directa para que el Estado pueda computar adecuadamente las reducciones de emisiones alcanzadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Las organizaciones sujetas al alcance de este decreto deberán calcular anualmente y verificar las emisiones difusas de sus instalaciones por intervalos temporales de 5 años, así como aportar los obligatorios planes de reducción de sus emisiones difusas para cumplir con los objetivos de mitigación del cambio climático en el territorio de la Comunitat Valenciana. Durante el primer



año, el cálculo de las emisiones difusas y plan de reducción asociado será verificado por un organismo de verificación, mientras que en los años intermedios los datos de las emisiones se reportarán sin verificación externa mediante un informe de huella de carbono validado por declaración responsable de la organización. Finalmente, al quinto año, el cálculo y acreditación de la procedencia de las emisiones difusas conllevará una nueva verificación, y así sucesivamente. La inscripción de la huella de carbono para las organizaciones obligadas según este decreto, así como la inscripción voluntaria del resto del tejido empresarial y ciudadanía, permitirá al gobierno de la Comunitat Valenciana disponer de una información precisa sobre las emisiones difusas que existen en la Comunitat Valenciana, e iniciar los mecanismos necesarios para su reducción a través de planes y de la elaboración de unos presupuestos de carbono, permitiendo establecer los compromisos de reducción por sectores de actividad.

El presente decreto se estructura en 3 capítulos, 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales y 3 anexos.

El capítulo I describe el objeto, el régimen de funcionamiento y la estructura del registro, así como la publicidad del mismo a través de la página web del departamento responsable.

El capítulo II concreta la inscripción de las organizaciones en la sección A, de huella de carbono y compromisos de reducción.

El capítulo III establece el contenido de inscripción en las secciones B, C y D y, finalmente, el capítulo IV describe el procedimiento de inscripción, actualización y baja en el registro.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce expresamente en su artículo 50, en el marco de la legislación básica del Estado, que corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección. Ello se ha efectuado, entre otras, por la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera desde territorio valenciano, en la que se incluyen un conjunto de medidas de mitigación en los diferentes sectores que tienen incidencia sobre el mismo, entre las que destaca la creación del Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático.

Por tanto y de acuerdo con la planificación incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2023, habiéndose puesto en conocimiento del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient (CAPMA), se justifican y se cumplen los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, habiendo sido informado por el Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu, previa deliberación del Consell, en la reunión de XXXXXXXXX.

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es la regulación de la estructura, funcionamiento y contenido del Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático (en adelante Registro), creado por la Ley 6/2022, de la Generalitat, de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, y las reglas para la inscripción en el mismo de la huella de carbono y los compromisos de reducción, su compensación, los proyectos de absorción de dióxido de carbono y las acciones de adaptación, por las organizaciones con actividad en el territorio valenciano.
2. El Registro tiene como finalidad posibilitar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar las absorciones por los sumideros biológicos, en el territorio de la Comunitat Valenciana, y acreditar las obligaciones establecidas en el artículo 27, 28. 4 y 30.8 de la Ley 6/2022, de la Generalitat, de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.
3. A los efectos del presente decreto, los términos que en ella se emplean se corresponden con las definiciones que se establece en el anexo I.

Artículo 2. Régimen de Funcionamiento

1. El Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público, y está adscrito a la Conselleria competente en materia de cambio climático, a la que corresponde su organización, gestión, designación del departamento responsable, y la adopción de las medidas procedentes para garantizar la protección, seguridad e integridad de los datos de dicho registro.
2. El Registro se gestiona por medios telemáticos y electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Generalitat.
3. El Registro será interoperable con el Registro Estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono regulado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, en los términos y condiciones que se establezcan.
4. El acceso al Registro se realizará de acuerdo con lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 3. Estructura del Registro.

El Registro se estructura en las cuatro secciones siguientes:

Sección A. Huella de carbono y compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Sección B. Proyectos de absorción de dióxido de carbono.

Sección C. Compensación de huella de carbono.

Sección D. Acciones de adaptación al cambio climático.



Artículo 4. Publicidad

Los datos inscritos en las secciones del Registro serán públicos a través de la página web del departamento responsable del mismo, quien tratará los datos personales facilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

Capítulo II

La Sección A. Huella de carbono y compromisos de reducción

Artículo 5. La inscripción en la Sección A.

1. La inscripción en la sección A, será de carácter obligatorio para:

A) Organizaciones que, desarrollen total o parcialmente su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y dispongan de centros de trabajo afectados por la normativa de comercio de europeo de derecho de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana, respecto de las emisiones no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión.

B) Organizaciones no afectadas por la normativa de comercio de derechos de emisión, desarrollen total o parcialmente su actividad económica en la Comunitat Valenciana y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes, en lo que se refiere a la organización administrativa propia.

b) Empresas con centros de trabajo del sector industrial con un consumo energético final anual superior a 500 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):

- i. Grupo B: Industrias extractivas.
- ii. Grupo C: Industria manufacturera.
- iii. Grupo D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- iv. Grupo E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- v. Grupo F: Construcción.

c) Empresas con centros de trabajo privados en la Comunitat Valenciana con un consumo energético final anual superior a 40 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades (CNAE 2009):

- i. Grupo G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- ii. Grupo I: Hostelería.
- iii. Grupo J: Información y Comunicaciones.
- iv. Grupo K: Actividades financieras y de seguros.
- v. Grupo L: Actividades inmobiliarias.

- vi. Grupo M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- vii. Grupo P: Educación.
- viii. Grupo Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.
- ix. Grupo R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.
- x. Grupo S: Otros servicios.

d) Empresas de transporte pesado privado de mercancías y pasajeros/as cuya flota supere las 10 unidades.

C) El resto de las organizaciones que sean grandes o medianas empresas, desarrollen total o parcialmente su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y no están incluidas en los apartados A) y B).

2. Con carácter voluntario podrá inscribir su huella de carbono y compromisos de reducción de emisiones, cualquier organización de las no incluidas en el apartado 1 anterior.

Artículo 6. Contenido de la inscripción.

1. Será objeto de inscripción:

- A. Razón y domicilio social de la organización, actividad y grupo CNAE 2009 que le corresponda, con indicación de la unidad funcional de la actividad.
- B. Cálculo anual de la huella de carbono de la organización y sus centros de trabajo. El cálculo deberá efectuarse de acuerdo con la metodología indicada en el Anexo II A).
- C. Objetivo estimado de reducción de las emisiones incluido en el plan de reducción de la organización y sus centros de trabajo, en un horizonte temporal de cinco años, de acuerdo con el plan de reducción de emisiones, que deberá desarrollarse en los términos establecidos en el Anexo II B).
- D. Acreditación de la huella de carbono por un organismo de verificación o declaración responsable, en su caso.

2. La inscripción generará un Código identificativo de huella de carbono en el Registro y se expedirá el correspondiente certificado de inscripción.

Artículo 7. Verificación

1. El resultado del cálculo de la huella de carbono que se inscriba, así como el plan de reducción asociado, deberá ser certificada por una entidad de verificación acreditada con la norma UNE-EN ISO 14064-3 en vigor, o norma equivalente.

2. Se certificará la validez del dato correspondiente a la primera inscripción de huella de carbono y posteriormente el correspondiente a cada periodo de cinco años. En las anualidades intermedias se aportará una declaración responsable de la huella de carbono anual.

3. En la verificación quinquenal se tendrá que revisar y verificar, por parte del organismo de verificación, la validez de los datos de los años intermedios entre verificaciones, así como el dato del año que proceda inscribir.



4. La certificación acreditará el uso correcto de los métodos de medición, cálculo o estimación de emisiones, la procedencia y aplicación de los factores de emisión y demás variables técnicas (datos de actividad, consumos) y la validez de la información utilizada.
5. Cuando la inscripción de la huella de carbono se efectuó voluntariamente por una organización no obligada a ello, la verificación del resultado del cálculo de su huella de carbono se efectuará mediante la aportación de declaración responsable.

Artículo 8. Distintivo.

La inscripción en la sección A del Registro, conllevará la expedición, por el departamento responsable del Registro, de un distintivo gráfico acreditativo de la inscripción de la huella de carbono en el Registro y, si procede, del cumplimiento, por la organización, de las obligaciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidas en los artículos 28 y 30 la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II.B).

Artículo 9. Incumplimiento de las obligaciones del Registro

El incumplimiento, por parte de las organizaciones obligadas, de lo establecido en este decreto conllevará la aplicación del régimen sancionador establecido en el título VII de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO III

Las secciones, B, C y D

Artículo 10. La sección B. Proyectos de absorción de CO2.

1. En la sección B se inscribirán, voluntariamente por las organizaciones, los proyectos de absorción de dióxido de carbono mediante repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo y en actuaciones en zonas forestales incendiadas para el establecimiento de la masa forestal existente, así como las actividades relacionadas con el uso de la tierra, silvicultura o relacionadas con el carbono azul u otros proyectos de absorción de CO₂, que supongan un aumento del carbono almacenado, desde el momento se dispongan de metodologías de cálculo reconocidas para la cuantificación de dichas absorciones.
2. Cualquier proyecto de absorción que se inscriba debe estar situado en el territorio de la Comunitat Valenciana.
3. Serán objeto de inscripción:
 - A. Datos de la persona física o jurídica titular del proyecto: nombre, razón o denominación social.
 - B. Tipo y descripción de proyecto, localización, coordenadas geográficas, superficie, referencia catastral y datos registrales de la finca, etc. Deberán aportarse las absorciones netas estimadas para el periodo de duración del proyecto, así como la metodología de cálculo empleada y la valoración de beneficios del proyecto



- C. Absorciones disponibles para compensación
- D. Cuando se dé el caso, absorciones cedidas para compensación e información sobre la organización u organizaciones que han adquirido dichas absorciones para compensación.
- 4. La inscripción generará un Código identificativo de proyecto de absorción en el Registro. Dicho código se usará para las actualizaciones de información y para la compensación de emisiones.
- 5.- Para el cálculo de las absorciones de CO2 generadas debe considerarse lo establecido en el Anexo II C)
- 6. La inscripción del proyecto de absorción tendrá una validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo como máximo, deberá acreditarse que se siguen cumpliendo las condiciones iniciales de inscripción del proyecto.
- 7. Los proyectos de absorción que soliciten la inscripción deben cumplir la legislación autonómica y nacional que les sea de aplicación.

Artículo 11. La Sección C: Compensación de huella de carbono.

- 1. En esta sección C se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono de la sección A provenientes de los proyectos de absorción inscritos en la sección B del Registro.
- 2. La compensación no será válida a los efectos del cumplimiento de la obligación anual de entrega de derechos de emisión de gases de efecto invernadero establecida por el artículo 27 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 3. Serán objeto de inscripción, como mínimo, los siguientes datos:
 - A. Código de identificación de la compensación.
 - B. Datos de la persona titular que compensa: nombre, razón o denominación social, datos de contacto (correo electrónico y teléfono), y código del Registro en la sección A de huella de carbono.
 - C. Información sobre la compensación: tipo de proyecto con el que se compensa (código de identificación del proyecto), cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero compensadas, periodo para el que se compensan las emisiones y proporción de emisiones que se compensan respecto al total de la huella de carbono.
- 3. La adquisición de absorciones de CO2 deberá provenir de proyectos de absorción ubicados en la Comunitat Valenciana y se contabilizará en el balance de emisiones del mismo año en el que hayan sido efectuadas.

Artículo 12. La Sección D: Acciones de adaptación al cambio climático.

- 1. En la sección D se inscribirá, voluntariamente, por las organizaciones sus proyectos de adaptación al cambio climático en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- 2. Las áreas en las que se puede establecer acciones de adaptación son las definidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.
- 3. Serán objeto de inscripción:



- A. Datos de la persona titular que ejecuta el proyecto de adaptación: nombre, razón o denominación social, datos de contacto (correo electrónico y teléfono).
 - B. Ubicación del proyecto, superficie afectada, plazo de ejecución y cualquier otra información relevante.
 - C. Área estratégica a la que va dirigido el proyecto de adaptación al cambio climático.
 - D. Justificación acreditativa (declaración responsable del titular del proyecto) de que el proyecto se ha ejecutado, mediante los documentos que se estimen oportunos a tal efecto.
 - E. Memoria del proyecto de adaptación al cambio climático en los términos que se indican en el Anexo II D).
3. Las acciones del proyecto de adaptación que se inscriba debe estar localizadas en el territorio de la Comunitat Valenciana y haber sido ejecutado.

CAPITULO IV

Procedimiento de inscripción, actualización y baja del Registro

Artículo 13. Inscripción y actualización en el Registro Valenciano.

1. Las solicitudes de inscripción de la sección A se efectuarán, antes del 30 de septiembre de cada año, mientras que las del resto de secciones podrán efectuarse durante todo el año. Dichas solicitudes se realizarán conforme al formulario que se establezca en el procedimiento telemático que se habilitará en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana.
2. La relación de documentos que se han de adjuntar a la solicitud de inscripción en cada una de las secciones del Registro será la establecida en el Anexo III.

Artículo 14. Resolución de inscripción.

La persona titular del departamento responsable del Registro resolverá las solicitudes de inscripción en el plazo de seis meses desde su presentación, lo que se notificará a la persona interesada. Transcurrido el plazo sin que la administración competente haya emitido resolución y procedido a su notificación, la solicitud tendrá efecto estimatorio.

Artículo 15. Baja del Registro.

1. Solo podrán darse de baja del Registro aquellas solicitudes de inscripción de las organizaciones que no estén obligadas a inscribirse conforme a la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.
2. La baja del Registro podrá ser solicitada a instancia de la organización no sometida a la obligación de inscripción mediante solicitud dirigida al responsable del Registro, que en el plazo máximo de treinta días resolverá.
3. La no actualización de los datos de huella de carbono establecidos en la sección A durante un período superior a cinco años por parte de la organización no sometida a la obligación de inscripción supondrá la baja automática del Registro.



4. La no actualización de la inscripción anual de su huella de carbono en el Registro por las organizaciones obligadas a inscripción no supondrá la baja del Registro, constituyendo un incumplimiento en virtud del régimen sancionador establecido en el título VII de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

5. En caso de darse desviaciones sobre el plan de gestión presentado en la solicitud de inscripción de un proyecto de absorción en la sección B, la no comunicación de dichas desviaciones a la Conselleria competente en materia de cambio climático podrá ser motivo de baja en el registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Coordinación con el Registro Estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

1. Se adoptarán las medidas necesarias para que el Registro regulado en este decreto sea interoperable con el Registro Estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono regulado por el Real Decreto 163/2014.

Disposición adicional segunda. Grupos empresariales.

En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.

No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente —bien en su verificación externa o mediante declaración responsable— la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.

En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.

Disposición adicional tercera. Calculo preexistente de huella de carbono

Las organizaciones que con anterioridad a la entrada en vigor el presente Decreto hubieran efectuado acciones de reducción de su huella de carbono, podrán inscribir los tres años anteriores de cálculo, junto con el plan de reducción y la verificación por organismo acreditado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Organizaciones inscritas en el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS)

Las organizaciones sometidas a la obligación de inscripción en la sección A, según lo estipulado en el artículo 5 de este decreto, que se encuentren inscritas en el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) y cuenten con la declaración medioambiental validada con sus emisiones de gases de efecto invernadero, estarán exentas de la obligación de realizar la verificación externa prevista en el artículo 7 durante los tres primeros años de puesta en marcha del Registro.

A partir del cuarto año les será exigible la verificación externa en el sentido y alcance previstos en el presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Verificación de la huella de carbono.

Realizada la primera inscripción de huella de carbono en la sección A del Registro, la siguiente verificación externa se realizará a los cuatro años.

Disposición transitoria tercera. Inicio de inscripción obligatoria en la Sección A

La inscripción en la sección A del Registro será obligatoria a partir del 1 de enero de 2025 y se encuentre operativa la aplicación informática de gestión del Registro en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo del decreto.

Se faculta a la persona titular de la Conselleria competente en materia de cambio climático para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



ANEXO I

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Datos de actividad: parámetro que define el grado o nivel de actividad generadora de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Carbono azul: los flujos y almacenes de carbono que se dan en ecosistemas marinos, humedales, susceptibles de ser gestionados y, como consecuencia de procesos biológicos.
- c) Emisiones directas de GEI: emisiones procedentes de procesos que liberan gases de efecto invernadero que pertenecen o son controladas por la organización como, por ejemplo, las emisiones provenientes de la combustión en calderas, hornos, vehículos, etc.; también se incluyen las emisiones fugitivas como, por ejemplo, las fugas de aire acondicionado, fugas de metano de conductos, etc.
- d) Emisiones indirectas de GEI: emisiones procedentes de las operaciones y actividades de una organización, pero provenientes de procesos que liberan gases de efecto invernadero que no pertenecen ni son controladas por la organización. Estas emisiones ocurren generalmente en la cadena aguas arriba y/o aguas abajo. Entre estas emisiones se destacan las causadas por la energía importada, el transporte, los productos que utiliza la organización, las emisiones asociadas al uso de los productos de la organización y otras emisiones específicas no catalogadas en las emisiones anteriores.
- e) Factor de emisión: cantidad de gases de efecto invernadero emitidos por unidad de dato de actividad.
- f) Huella de carbono: la totalidad de GEI provenientes por efecto directo o indirecto de la actividad de una organización.
- g) Índice de actividad: expresión de la cantidad de una característica relevante del producto usada como unidad de referencia en el desempeño económico de una empresa en relación con un sector, subsector o de la correspondiente rama de actividad económica. En cuanto a las administraciones públicas, el índice de actividad expresa la unidad de referencia que sirve para medir el desempeño de la Administración en la prestación de servicios.
- h) Informe de huella de carbono: documento elaborado por la organización en el que, de acuerdo con los requisitos de la norma UNE-EN ISO 14064-1 en vigor o norma equivalente, se describe el inventario de GEI de la organización durante el periodo correspondiente a un año natural.
- i) Instalación/centro de trabajo: cualquier unidad técnica estacionaria o móvil relacionada directa o indirectamente con el proceso de producción de un bien o servicio, y que tiene repercusiones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero.
- j) Límite operativo: identificación de las fuentes emisoras de gases de efecto invernadero asociadas a las operaciones dentro de las áreas de una organización, distinguiendo entre emisiones directas e indirectas.



- k) Límite de organización: conjunto de actividades o instalaciones en las cuales la organización realiza el control operativo o financiero o tiene una participación en el capital correspondiente, y que se incluirán en la recolección de información y en el cálculo de la huella de carbono.
- l) Mediana y gran empresa: se define como mediana empresa aquella empresa que ocupa entre 50 y 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Toda empresa que supere estos límites se considera gran empresa, según recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o posteriores actualizaciones.
- m) Organismo de verificación: entidad que realiza actividades de verificación con arreglo al presente decreto y que está acreditada por un organismo internacional de acreditación para verificar informes de gases de efecto invernadero (a través de la ISO 14064, GHG Protocol u otros), así como las entidades operacionales designadas (EOD) o entidades independientes acreditadas (AIE) por Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto.
- n) Organización: empresa, organismo, administración pública, entidad sin ánimo de lucro y persona física que desarrolle su actividad, total o parcialmente, en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- o) Pequeña empresa y microempresa: se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros; se define una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. Estas definiciones se corresponden según recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o posteriores actualizaciones.
- p) Ratio de emisiones: representa el cociente entre la huella de carbono total de la organización y el índice de actividad propuesto por la organización.
- q) Sumideros biológicos: los sumideros formados por la biomasa viva, carbono orgánico del suelo, carbono azul y otros depósitos de carbono como depósito de CO₂.
- r) Unidad funcional: característica del producto (bien o servicio) utilizada como unidad de referencia para evaluar el desempeño económico de una empresa en relación con un sector específico de actividad económica, o bien el desempeño de la actividad de una administración pública en la prestación de sus servicios.
- s) Validación de la huella de carbono: declaración responsable aportada por la persona titular de una organización que calcula su huella de carbono y reducción, en su caso, en virtud de la cual se da testimonio ante la Conselleria competente en materia de cambio climático de la certeza y veracidad del informe y los datos aportados en relación con la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a su organización.



t) Verificación de la huella de carbono: conjunto de actividades realizadas por un organismo de verificación al objeto de emitir una declaración de verificación sobre el informe de huella de carbono de una organización.

ANEXO II

A) HUELLA DE CARBONO

El informe de huella de carbono de las emisiones de gases de efecto invernadero de la organización y sus centros de trabajo incluirá:

- a. Resultado de la huella de carbono, calculado multiplicando el dato de actividad por el factor de emisión. Como resultado de esta fórmula se obtiene una cantidad (g, kg, t, etc.) determinada de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq) por tipo de emisión según la norma UNE-EN ISO 14064 o norma equivalente:
 - i. Emisiones directas de GEI.
 - ii. Emisiones indirectas de GEI por electricidad y energía importada.
 - iii. Otras emisiones indirectas de GEI
- b. Periodo de cálculo que abarcará las emisiones producidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural N-1, siendo N el año en curso.
- c. Límites de organización y límites operativos para los que se realiza el cálculo.
- d. Verificación o no de la huella de carbono y el organismo de verificación, en caso afirmativo.

La metodología y procedimiento de cálculo de la huella de carbono y la gestión de sus emisiones a utilizar por las organizaciones se ha de basar preferentemente en la norma UNE-EN ISO 14064-1 en vigor o norma equivalente. No obstante, se aceptarán otras metodologías de cálculo como GHG Protocol, los informes ISAE 3410 y otros sistemas no específicos de huella de carbono como EMAS o ISO 50001, siempre y cuando se aporte la información adicional que sea necesaria.

De acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14064-1 u otra norma equivalente, el Consell, mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cambio climático, podrá determinar los factores de emisión para la conversión de los datos de la actividad en valores de emisión para su publicación en la Sede Electrónica de la Conselleria. A falta de publicación de los factores de emisión anteriores se podrán utilizar los factores de emisión publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). En el supuesto caso de no disponer de factores de emisión publicados por Consell o el MITERD para determinadas emisiones indirectas, se podrán utilizar factores de emisión que procedan de fuentes públicas y estén correctamente referenciados.

Si no se hubiesen puesto a disposición del público los factores de emisión a los que hace referencia el apartado anterior correspondientes al año para el que se calcula la huella, se podrán utilizar los del año inmediatamente anterior al último disponible.

La Conselleria competente en materia de cambio climático proporcionará en su página web herramientas y documentos de apoyo que faciliten el cálculo de la huella de carbono de organización, así como el cálculo y la elaboración del plan de reducción.

B) PLAN DE REDUCCIÓN

El plan de reducción deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

- A. Límite del objetivo de reducción de emisiones. Definirá qué emisiones de gases de efecto invernadero (emisiones directas y/o indirectas e identificando cada categoría), operaciones, fuentes y actividades quedan cubiertas o afectadas por el propio objetivo. Los límites de la huella de carbono y del objetivo pueden ser idénticos, o bien los límites del objetivo pueden circunscribirse a un subconjunto específico de fuentes emisoras de la organización.
- B. Tipo de objetivo de reducción de emisiones, que puede ser:
 - a. Absoluto. Reflejará una cantidad específica de reducción de emisiones durante un período determinado (que ha de expresarse en kg anuales de CO₂ eq).
 - b. Relativo o de intensidad. La reducción se expresará como una relación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y alguna variable representativa del nivel de actividad de la empresa. Será el indicador de referencia de emisiones (cociente entre cantidad de emisiones de CO₂eq y unidad funcional).
- C. Valor numérico de reducción por alcance y fuente.
- D. Año de compromiso para el cumplimiento del objetivo de reducción: objetivo a corto, medio o largo plazo (cinco años).
- E. Las medidas a implementar para lograr el objetivo de reducción de emisiones en el horizonte temporal de 5 años. A continuación, se puede encontrar un listado no exhaustivo de medidas que contribuyen a la reducción de emisiones.

Medidas sugeridas para reducciones de emisiones

<i>Área afectada</i>	<i>Medida sugerida</i>
MEJORA DE LA ENVOLVENTE	Sustitución de marcos y cristales
	Reducción de infiltraciones a través de puertas y ventanas
	Aislamiento de la envolvente
	Cubiertas ajardinadas
	Instalación de cortinas de aire en puertas exteriores
ILUMINACIÓN	Aprovechamiento de luz natural
	Sustitución de lámparas incandescentes por fluorescentes de bajo consumo
	Sustitución de lámparas halógenas convencionales por lámparas halógenas IRC
	Sustitución de balastos electromagnéticos por balastos electrónicos en luminarias

Àrea afectada	Medida sugerida
	Instalación de detectores de presencia en zonas de uso esporádico
	Aprovechamiento de la luz natural mediante sensores de luz
	Zonificación de la iluminación
	Iluminación con lámparas LED
	Sustitución de lámparas de vapor de mercurio en iluminación exterior
	Limpieza regular de ventanas y lámparas
CLIMATIZACIÓN	Instalación de paneles solares térmicos
	Instalación de válvulas termostáticas en radiadores
	Regulación de la temperatura de climatización
	Sustitución de caldera por otra más eficiente
	Uso de enfriamiento gratuito o freecooling
	Zonificación de las áreas a climatizar
	Aislamiento del circuito de distribución de climatización
	Sustitución de gasoil o carbón por biomasa preferiblemente o gas natural
	Optimización del rendimiento de las calderas y asegurar su buen mantenimiento
	Instalación de quemadores modulantes y sensores de oxígeno
	Sustitución de radiadores o aerotermos eléctricos por bombas de calor
	Cubrimiento de condensadores exteriores de enfriadoras y bombas de calor
	Sistemas radiantes
	Recuperadores de calor
Instalación de energía geotérmica para la climatización de edificios	
Utilización de toldos y persianas	
Regulación del aire acondicionado a 26°C en verano y 21°C en invierno	
EQUIPOS	Uso de regletas múltiples con interruptor o enchufe programable



Àrea afectada	Medida sugerida
	Apagado de los aparatos eléctricos cuando no se usan
	Instalación de variadores de velocidad en motores
	Uso de motores de alta eficiencia
	Otras posibilidades de ahorro en motores
	Utilización de herramientas informáticas para la monitorización de consumos
	Instalación de paneles solares térmicos
	Apagado del aire acondicionado cuando no es necesario
	Programación de revisiones periódicas de los equipos
	Sustitución de equipos por otros que funcionen con refrigerantes de menor PCG
GENERACIÓN ELÉCTRICA	Instalación de sistemas de cogeneración
	Instalación de paneles solares fotovoltaicos
REFRIGERACIÓN	Control de la temperatura de refrigeración
	Mantenimiento de las puertas cerradas
	Evitar sobrecargar las neveras
	Evitar la proximidad de los equipos de refrigeración a fuentes de calor
	Compra de equipos eficientes energéticamente
	Dejar espacio suficiente para la ventilación
	Control de las pérdidas (fugas) de refrigerante
	Instalación de cortinas de plástico en las puertas de las cámaras frigoríficas
TRANSPORTE	Fomento de modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente: Transporte público y/o bicicleta
	Gestión de rutas
	Renovación del parque de vehículos por vehículos menos contaminantes
	Formación en técnicas de conducción más eficiente
	Realización de las revisiones periódicas del vehículo

<i>Àrea afectada</i>	<i>Medida sugerida</i>
	Cambio de neumáticos y comprobación regular del estado de los mismos
	Hinchar los neumáticos con nitrógeno seco
	Evitar cargas innecesarias en el vehículo
	Revisar la aerodinámica del vehículo
MEDIDAS GENÉRICAS	Mantenimiento adecuado de las instalaciones
	Instalación de sistemas de telegestión energética en los edificios
	Incorporación de buenas prácticas entre los empleados y las empleadas (sustitución de reuniones presenciales por videoconferencias, vestimenta adecuada a la temperatura, etc.)

Criterios de reducción para evaluar las obligaciones de reducción de emisiones

El departamento responsable del Registro tendrá en cuenta los criterios siguientes para el cálculo de la reducción:

- 1) Las reducciones definidas en el Plan, en el horizonte temporal de cinco años, deben ser evaluadas con relación al nivel de actividad de la organización. En la solicitud de inscripción en la sección A, la organización debe determinar un índice de actividad adecuado que permita analizar la evolución de las emisiones.
- 2) La determinación de si existe una reducción, a los efectos del otorgamiento del distintivo gráfico acreditativo de los compromisos de reducción, será valorada en función de la media móvil de los cuatro últimos años de la ratio de emisiones (tCO₂/índice actividad) respecto al cuatrienio anterior.
- 3) Se requieren cinco años consecutivos de huellas de carbono inscritas para poder activar el distintivo gráfico anterior y se cumpla el criterio de que la media móvil de la ratio de emisiones de los cuatro últimos años sea inferior respecto a la media móvil de la ratio de emisiones del cuatrienio anterior

C) PROYECTOS DE ABSORCIÓN

1.- El cálculo de las absorciones de CO₂ generadas por los proyectos se realizará en base a las directrices y orientaciones sobre buenas prácticas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) u otra información disponible. Se considerarán los sumideros biológicos a los que se refiere el Anexo I q). Se utilizarán datos específicos de crecimiento para cada especie o grupo de especies por demarcaciones comarcales de la Comunidad Valenciana. La Conselleria competente en materia de cambio climático facilitará en su página web los requisitos técnicos de los proyectos, una herramienta y unos documentos de apoyo que deberán ser utilizados para el cálculo de las absorciones de CO₂. Estos documentos serán actualizados conforme se puedan ir adoptando metodologías de cálculo reconocidas.

2. La Conselleria competente en materia de cambio climático tomará las medidas oportunas para garantizar la trazabilidad de las absorciones generadas por los proyectos de absorción de CO₂ inscritos. Por su parte, la persona titular del proyecto de absorción deberá mantener actualizada la información sobre las absorciones de su proyecto.

3. La valoración de los beneficios que aporta el proyecto de absorción de CO₂, tendrá en cuenta, como mínimo, el impacto medioambiental, socioeconómico y la variable de adaptación al cambio climático. La Conselleria competente en materia de cambio climático facilitará en su página web una herramienta y unos documentos de apoyo y de requisitos que deberán ser utilizados para realizar esta valoración. Igualmente, establecerá una clasificación de los proyectos según la valoración obtenida. Estos documentos podrán ser actualizados conforme se avance en la metodología de estimación de las distintas variables.

4.- La documentación actualizada que se presente deberá ser comprobada por la persona competente en la materia e independiente a la persona titular del proyecto.

En caso de darse desviaciones sobre el plan de gestión presentado, como zonas afectadas por incendios, alto índice de marras, plagas, etc., esto deberá notificarse, independientemente de los informes quinquenales y con la mayor brevedad posible a la Conselleria competente en materia de cambio climático. En estos casos, se facilitará, como mínimo, información sobre el origen del problema, su alcance, el momento en el que sucedió, la manera en la que ha afectado al proyecto de absorción y las medidas y calendarios establecidos para el restablecimiento de la parte afectada del proyecto si fuese el caso. La no comunicación de estos hechos podrá ser motivo de baja según lo establecido en el artículo 15. La Conselleria competente en materia de cambio climático evaluará la información facilitada y determinará en qué medida debe modificarse la información inscrita del proyecto afectado.

D) PROYECTOS DE ADAPTACION

1.- La memoria del proyecto de adaptación incluirá:

- Objeto y ámbito de aplicación del proyecto: principios, requisitos y directrices para la adaptación al cambio climático.
- Planificación previa: implica evaluar y establecer la capacidad de la organización para llevar a cabo la estrategia de adaptación, así como identificar a las partes interesadas y cómo se va a involucrar con ellas.
- Evaluación de los impactos del cambio climático, incluidas las oportunidades: sobre la base de las metodologías más recientes utilizadas para evaluar la vulnerabilidad al cambio climático a la zona afectada; evaluación de la capacidad de adaptación; identificación de oportunidades e incertidumbres.
- Planificación de la adaptación: política, estrategia y contexto de la planificación, toma de decisiones, identificación de las acciones de adaptación y el plan de adaptación: alcance del plan, impactos, capacidad de adaptación, acciones de adaptación, implementación, seguimiento

(indicadores de seguimiento) y evaluación, informe y comunicación, participación y compromiso de las partes interesadas.

- Implementación: liderazgo, gobernanza y compromiso, plan de implementación.
- Seguimiento y evaluación, informes y comunicación: el seguimiento y la medición de la calidad (credibilidad, utilidad, adecuación de las medidas) del progreso en materia de adaptación es fundamental y para ello es necesario disponer de un marco general de evaluación y monitorización de las políticas e iniciativas de adaptación que se han implementado.

2. El enfoque metodológico propuesto en la memoria del proyecto de adaptación al cambio climático descrito en el apartado anterior debe basarse preferiblemente en la norma UNE-EN ISO 14090 en vigor o en norma equivalente.

ANEXO III. DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Esta documentación podrá ser objeto de actualización en los términos que se establezcan en los procedimientos de inscripción telemáticos.

SECCION A

La documentación que debe adjuntarse para la inscripción en la sección A es:

- a) La solicitud específica para la sección A debidamente cumplimentada electrónicamente, conforme al formulario que corresponda.
- b) El informe de huella de carbono.
- c) La herramienta de cálculo utilizada que acredite la validez y veracidad de los datos de emisiones a inscribir.
- d) Acreditación de la integridad y coherencia del cálculo de la huella de carbono mediante uno de los siguientes métodos:
 - Verificación por un organismo de verificación acreditado externo, cuando se realice por primera vez la inscripción de la huella de carbono en el Registro Valenciano y sucesivamente cada tres años. En este caso, se requerirá el dictamen de verificación y el informe de verificación, si se considera necesario, por un organismo de verificación acreditado.
 - Declaración responsable por parte de la persona titular de la organización, cuando no sea necesaria la verificación conforme al presente decreto.
- e) Plan de reducción de la huella de carbono que incluya los compromisos y las medidas de reducción de emisiones, así como una planificación temporal para reducir su huella de carbono y una estimación cuantitativa fundamentada de las reducciones potenciales. Este plan tendrá carácter voluntario para las organizaciones no obligadas a la inscripción.
- f) Facturas y otros documentos que justifiquen la procedencia de los factores de emisión, datos de actividad y consumos, si las organizaciones no están obligadas a la inscripción.

SECCIÓ B

La documentació que debe adjuntarse para la inscripció en la secció B es:

- a) La sol·licitud específica para la secció B debidamente cumplimentada electrónicamente, conforme al formulario que corresponda.
- b) La metodologia empleada para realizar los cálculos de las absorciones de CO₂ generadas por los proyectos, conforme a la metodologia que establezca la conselleria competente en materia de cambio climático.
- c) Documento de verificación del proyecto de absorción por entidad verificadora acreditada según los criterios de la norma UNE-EN ISO 14064-3.
- d) Localización del proyecto en formato digital o croquis de la parcela y del área de actuación del proyecto en esta, bien a través del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) o a través de otros sistemas que permitan la veracidad de los datos aportados, en archivo informático preferentemente con formato *shape* (*.shp).
- e) Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela y del uso previo al proyecto.
- f) Documento acreditativo de la puesta en marcha del proyecto. Documentos acreditativos de cumplimiento de la legislación aplicable a dicho proyecto.
- g) Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo.
- h) Certificación del Registro de la Propiedad u otro documento acreditativo de que la persona física o jurídica solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela.
- i) Documentos acreditativos de la situación del proyecto si han transcurrido cinco años sin que se hayan realizado cesiones de las absorciones generadas o desde la última actualización de información.
- j) Justificante de su no inscripción en el Registro Estatal de huella de carbono regulado por el Real Decreto 163/2014.
- k) Cualquier otro documento que se determine por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cambio climático.

SECCIÓ C

La documentació que debe adjuntarse para la inscripció en la secció C es:

- a) La sol·licitud específica para la secció C debidamente cumplimentada electrónicamente, conforme al formulario que corresponda.
- b) Documento acreditativo de la adquisición de CO₂ procedente del proyecto de absorción.
- c) Documento que certifique el cumplimiento de las condiciones iniciales del proyecto de absorción que motivaron su inscripción en el Registro Valenciano de iniciativas de cambio climático.

SECCIÓ D

La documentació que debe adjuntarse para la inscripció en la secció D es:

- a) La sol·licitud específica para la secció D debidamente cumplimentada electrónicamente, conforme al formulario que corresponda.
- b) Memoria del proyecto de adaptación al cambio climático
- c) Localización del proyecto en formato digital o croquis del área de actuación del proyecto en ésta, si procede.
- d) Documento acreditativo de la puesta en marcha de la acción de adaptación correspondiente y agentes responsables de la misma.
- e) Definición de los indicadores generales y específicos asociados a la acción de adaptación correspondiente para el seguimiento futuro de la misma.